Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NM"P

DICTAMEN N° 485

REF: A.S. Nº E6- 2023-24-A "INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE LUIS MIGUEL MARTIN MARÍN DNI Nº 30.482.657– SUBSECRETARIA DE ATENCIÓN Y ACCESO A LA SALUD - MINISTERIO DE SALUD"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición Nº 32/23 (fs. 16/18) para el Dr. LUIS MIGUEL MARTIN MARÍN DNI Nº 30.482.657 - dependiente del Hospital Dr. Isaac Waisman de General Pinedo- por supuesto abandono de servicios desde el 12 de Diciembre de 2022, en los términos prescriptos por el artículo 23 incisos 1, 2 y concordantes, del Régimen Disciplinario anexo al Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-.

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 2 obra Nota de la Dirección del Hospital Isaac Waisman de la localidad de General Pinedo por la cual se comunica y adjunta la renuncia al cargo del Médico Generalista Luis Miguel Martin Marín, quien no cumple sus funciones desde el día 18 de noviembre de 2022, fecha en que hizo uso de licencia extraordinaria de 12 días hábiles por matrimonio, y se indica que no se reincorporó a cumplir funciones hasta esa fecha (2 de enero de 2023).

En esa misma nota, la Directora del Hospital -Cynthia Belfiori- mencionó que la Licencia Anual reglamentaria no se autorizó por necesidades de servicio (guardias), y que ante ello el agente Marín realizo la presentación de Certificado Médico desde el 7 al 11 de diciembre de 2022, luego de lo cual inasiste sin aviso, a partir del 12 de diciembre de 2022.

A fs. 3 obra la mencionada renuncia al cargo de Médico de Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública por parte del Dr. Marín, en la que aduce persecución laboral materializada en las reiteradas negativas ante la solicitud de licencias.

A fs. 7 obra nuevo informe de la Dra. Cynthia Belfiori, fechado el 23 de enero de 2023- donde se detalla el registro de licencias, ausencias y certificados médicos correspondientes al agente Marín, donde consta que a partir del 12/12/22 no justificó sus inasistencias.

A fs. 9 obra Nota N° 203/2022 de la Dra. Cynthia Belfiori por la cual no se autoriza por necesidad de servicio la licencia anual reglamentaria correspondiente al año 2022 solicitadas por el Dr. Marín.

Atento estos antecedentes, la Subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud por Disposición N° 32/23 (fs. 16/18) ordenó la Instrucción de Sumario Administrativo al Dr. Marín, por supuesto abandono de servicios desde el 12 de Diciembre de 2022.

En virtud de dicha orden se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas –conforme fs. 19- el 21 de marzo de 2023, designándose en el mismo acto de recepción al Instructor Sumarial.

Aceptado el cargo por el Instructor (fs. 20), éste dio comienzo de inmediato a las tramitaciones de rigor.

A fs. 23 la Directora del Hospital giró nuevo informe en el que más allá de reiterar la información contenida en los anteriores indicó que : *"...Además cuenta en su haber con certificado médico por 35 (treinta y cinco) días por cuidado a un familiar, (NO asistió al turno de Junta Medica otorgado por Salud Ocupacional E6-2022-22369-Ae, 27/07/2022), posteriormente presenta certificado por 30 (treinta días) con diagnóstico de ansiedad (Junta Medica E6-2022-32412-Ae, 19/09/2022)..."*

A fs. 24 luce glosado informe del Departamento de Asistencia y Liquidaciones dirigido a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud en el cual se comunica que se ordenó la retención sus haberes del Dr. Marín desde el 12 de diciembre de 2022, pero sin embargo el registro de dicha retención se efectuó en Marzo de 2023, por lo tanto se observa que percibió sus haberes hasta febrero de 2023.

A fs. 26/26 vta. obra Disposición de la Instrucción en la que se dispuso recepcionar Declaración de Imputado al agente Marín el día 8 de septiembre de 2023. Y, a fs.29/31, obran constancias de libramiento y recepción de la respectiva cédula de notificación mediante el modulo comunicaciones del Sistema de Recibo Digital de la

Plataforma de Servicios –TGD- (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar) conforme al Decreto N° 55/2020.

Pese a hallarse debidamente notificado, el agente Marín, no se presentó a la audiencia fijada. Sin embargo solicitó en fecha 7 de septiembre de 2023 (mediante escrito enviado al correo oficial de esta Dirección de Sumarios -fs. 32/33-) que se le *"informe algún otro medio por el cual puedo realizar la presentación de mi descargo correspondiente"* ello en razón de que actualmente reside en Italia.

A fs. 34 obra Disposición de la Instrucción que fija nueva fecha de audiencia indagatoria el día 8 de febrero de 2024 mediante la plataforma Zoom Meetings, notificada también por la Plataforma TGD, según constancias de fs. 35/38.

A fs. 39 obra declaración de imputado del agente Marín, el cual manifiesta que *"hace varios años vengo organizando un viaje para Italia con el fin de vivir definitivamente en ese país por lo cual estuve guardando las licencias que me correspondían para solicitarlas en el momento que me sean necesarias... luego de la licencia de matrimonio, solicito la licencia por insalubridad que era la que me adeudaba y la cual me fue denegada. En noviembre ya comencé a solicitar las licencias adeudadas, pedí el segundo tramo de la licencia de insalubridad que me fue denegada tres veces. Esa licencia comprendía entre las fechas 12 al 20 de diciembre de 2022, ya que una vez que habilitan la licencia de verano que generalmente suele suceder la segunda quincena de diciembre aproximadamente, ya esos 8 días no me lo iba a poder tomar el año siguiente... Mi intención no era no presentarme ni realizar abandono voluntario, simplemente fue una organización de mis licencias adeudadas y acumuladas, siempre en el marco de la ley, para continuar con los trámites pendientes en el proceso de transferencia definitiva a Italia".*

A fs. 41/41 vta. , obra Disposición de la Instrucción en la que se formuló Capítulo de Cargos al Sr. Marín y se le otorgó el plazo de cinco días hábiles, para que ejerza su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse. A fs. 42/45, obran reportes en copia digital del módulo comunicaciones del Sistema de Recibo Digital de la Plataforma de Servicios –TGD- (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar) mediante el cual surge la notificación de la misma.

El cargo formulado fue incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar desde el 12 de diciembre de 2022 hasta la actualidad. Y el encuadre legal, transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 21 y 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Dice el artículo 21 de la Ley N° 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar,*

condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;...".

Añade el artículo 22: *"Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...".*

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11...*". Artículo 23: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio".*

A fs. 47, se tuvo por no presentado el Memorial de Defensa del Sr. Marin y se le corrió vista de las actuaciones -por el término de tres días- para que en virtud de lo normado por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial -Anexo al Decreto Nº 1311/99-, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. A fs. 48/51, se agregaron reportes en copia digital del módulo comunicaciones del Sistema TGD mediante el cual surge la notificación de la misma.

A fs.52, obra Disposición de la Instrucción en la que se tuvieron por no presentados los alegatos del Sr. Marín, se clausuraron las actuaciones y se dispuso elaborar el Informe Final, el cual luce agregado a fs. 53/54.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 55), ésta –en cumplimiento del artículo 73 del Reglamento de Sumarios.- previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 56/57 vta.).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Marín dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, ya que el mismo agente Marín (más allá de argumentar respecto de que dichas ausencias corresponderían a licencias segundo periodo de insalubridad y anual reglamentaria del año 2022), que no fueron concedidas por la autoridad superior) reconoce las inasistencias a su lugar de trabajo.

Se observa incluso que el agente Marín realizó una maniobra negligente y especulativa en el uso de licencias en el marco de su pretensión de residir definitivamente en Italia, procurando prolongar el mayor tiempo posible su vinculación con el estado provincial para luego presentar su renuncia definitiva, atento a la ausencia de interés de volver a trabajar en la Provincia.

Teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* [1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

Por su parte, la Procuración del Tesoro de la Nación ha postulado que *"...la graduación de la sanción queda librada a la prudente*

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.

discrecionalidad de la autoridad de aplicación"[3]. En dicha oportunidad, también se indicó: *"Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento"*[4].

En mérito a lo desarrollado, se aconseja sancionar con CESANTÍA al agente LUIS MIGUEL MARTIN MARÍN -DNI N° 30.482.657-, Personal de Planta Permanente del Ministerio de Salud que incurrió en inasistencias injustificadas, no presentándose en su lugar de trabajo desde 12 de diciembre de 2022 y transgrediendo con su accionar lo preceptuado en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 21 y 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

En atención a la percepción de haberes desde el 12 de diciembre de 2022 y hasta el mes de febrero de ese año, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud deberá determinar el monto de los haberes percibidos indebida y correr vista a la Fiscalía de Estado para el consecuente recupero. Sin embargo vale señalar que se coincide con nuestras preopinantes, respecto de que correspondería se contemple al momento de la determinación de los montos que indebidamente percibió, considerar los importes de las licencias que por derecho le correspondían al agente y no fueron concedidas.

Asimismo se advierte en las actuaciones sumariales la demora incurrrida por la Unidad de Recursos Humanos en hacer efectiva la retención de haberes ordenada en la Disposición, correspondiendo a la máxima autoridad del área arbitrar las medidas que estime pertinentes para evitar que se repitan situaciones como la descripta, ya que generan perjuicio patrimonial para el Estado.

Por otra parte en atención a los cambios en las Jurisdicciones Ministeriales producto de la nueva Ley de Ministerios N° 3969-A, a efectos de confeccionar el Decreto de Cesantía del Sr. MARÌN se hizo necesario consultar telefónicamente a la Oficina encargada de la P.O.N. (Planta Orgánica Nominal) para verificar su Situación de Revista, la cual nos fue brindada y se agrega a continuación: *Categoría Profesional y Técnico –Profesional 8 –Grupo 8 – Apartado C- CEIC 1042- Actividad Central/ Programa 12 "Servicios de Salud Primer Nivel de Atención"– Sub Programa 4 "Unidad Regional 4" - Actividad Específica 1 "Administración"- CUOF 243*

[3] PTN, Dictámenes 133:113.
[4] PTN, Dictámenes 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194.

"Hospital Dr. Isaac Waisman-General Pinedo" – Jurisdicción 6 "Ministerio de Salud Pública".

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

26 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO